



EXPOSICION DE MOTIVOS

Hoy en día, el espacio público ha adquirido una significativa importancia en los debates que sobre las ciudades se realizan en la agenda de políticas urbanas, lo cual no es casual que así ocurra, ya que se ha convertido en uno de los temas de mayor confrontación social, respecto al desarrollo de la ciudad como tal.

En nuestro país hay disposiciones constitucionales y legales, que van encaminadas para hacer realidad la satisfacción de necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, por lo que se hace necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la forma como se ha venido administrando los permisos de ocupación en la vía pública; se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana;

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal m), del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD, "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización". Con la presente ordenanza tiene como objetivo primordial, la de reglamentar el uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos que proteja el paisaje, regulando la colocación de toda clase de avisos o de cualquier otro elemento.

Con esta ordenanza los organismos de control municipal se obligarán a desplegar acciones a determinadas actividades, como las que desarrollan los sujetos sociales y políticos de hecho o de derecho, por su peculiaridad, sea en eventos sociales, culturales, deportivos, políticos, partidistas o espectáculos públicos. Con todo esto, tratar de resolver la problemática severa con los comerciantes, formales, informales y autónomos, apostados en la vía pública y ocupando muchos espacios públicos, quienes mantienen sus establecimientos durante mucho tiempo, sin que se haya podido regularizar su permanencia ni controlar su crecimiento, por la falta de un catastro que sirva como un indicador cuantitativo de dicho fenómeno social.

Se propone una Ordenanza, que vaya en pos de lograr de una vez por todas, una cultura de respeto a las normas de convivencia, a la Constitución y la Ley, que pare estos casos permite este tipo de normas cantonales, para el buen desenvolvimiento de los vecinos, en el desarrollo ordenado del cantón Valencia. El comercio informal como componente importante de la economía informal, es un elemento de gran importancia para los gobiernos municipales de los países en vías de desarrollo como el nuestro, puesto que genera muchas actividades y

empleos, además ha tenido una evolución de carácter positivo en los últimos años con respecto a los ingresos que produce, pero es precisamente por esto que hay que dictar normas que regulen y controlen dicha forma de ejercer el comercio, para que contribuya con los procesos de desarrollo que se proyectan en el cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 238, indica entre otras cosas que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, en el Art. 260, de la Constitución de la República, establece que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, en el Art. 264, de la carta magna, señala que: los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, para lo cual en los numerales 1, 2, 3 y 6 le otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, planificar y mantener la viabilidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.



Que, en el Art. 270, ibídem, sostiene que: otorga a los gobiernos seccionales descentralizados facultad de generar sus propios recursos financieros.

Que, en el Art. 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Num. 1 "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; Num. 3, Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento; y, Num. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos".

Que, en el Art. 336, la Constitución de la República manifiesta, que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el Art. 54 literales c) y m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que son funciones del Gobierno Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que el Art. 54, literal p), del COOTAD, señala que es competencia del Gobierno Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el Art. 55 literal b) de la ley ibídem, dice que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; literal e), determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD en su Art. 57, establece que corresponde al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencias del GAD, mediante la expedición de la ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 380 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece la facultad de los gobiernos descentralizados municipales de imponer sanciones pecuniarias para exigir el cumplimiento de actos administrativos.

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanza y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, es obligación del GAD Municipal, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones con eficiencia, eficacia y efectividad.

Que, el Cantón Valencia, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que, EL I. Concejo Cantonal del cantón Valencia, en sesiones ordinarias celebradas el 11 de marzo del 2005 y 17 de junio del 2005, en primer y segundo debate respectivamente, Aprobó la Ordenanza que Reglamenta el uso de la vía pública.

Que, el Concejo Municipal del cantón Valencia, Aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación por las tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón Valencia; y, a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía Pública, en sesiones celebradas los días 07 de septiembre del 2017 y 14 de septiembre del mismo año, en primer y segundo debate en su orden.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGLAMENTA, EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN VALENCIA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular el buen uso y la ocupación de la vía pública y del espacio público en el cantón Valencia, determinando derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos y de esta manera facilitar la convivencia armónica. Se entiende como regla general de la presente norma el respeto a la vía pública y al espacio público para cualquier tipo de actividad, relevando lo que contempla el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) con respecto a los bienes de dominio público, de uso público y los afectados al servicio público.

Cualquier acto, actividad o comportamiento que suponga un mal uso o que ocasione daño al espacio público y a sus elementos estructurales se tipifica en esta ordenanza como infracción, con su correspondiente régimen sancionador. También quedan incluidos en esta ordenanza los actos, las actividades y los comportamientos no contemplados en el inciso anterior y que se produzcan en las instalaciones y espacios públicos cuando alteren la convivencia ciudadana.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza regirá las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el Cantón Valencia. Las normas constantes de esta Ordenanza serán de aplicación obligatoria también en los centros urbanos y rurales del cantón.

Además, la presente Ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento general, dentro de la circunscripción territorial del cantón Valencia, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de los ciudadanos nacionales y extranjeros; domiciliados y transeúntes; comerciantes formales o autónomos; personas naturales y jurídicas; instituciones públicas y privadas y ciudadanía en general.

Art. 3.- DEFINICION DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA.- Para efectos de esta Ordenanza, a más de los bienes de uso público que señala el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se entenderá como vía pública a las calles, aceras, parterres, puentes y demás espacios públicos destinados al tránsito vehicular o peatonal; y,

Se entenderá como espacio público, las plazas, portales, soportales, mercados, parques, jardines abiertos y todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por

lores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o, que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 4.- REGULACIÓN.- La Ocupación de las vías públicas y espacios públicos, a excepción de los espacios y vías, donde existan proyectos de regeneración urbana o se vayan a ejecutar los mismos, se regulará mediante concesiones, permisos, regalías, contratos de arrendamientos, valores que deberán pagar quienes hagan uso de ellas respetando el derecho de los habitantes para su normal aprovechamiento. Asimismo, corresponde a las Autoridades municipales, determinar la forma como debe usarse y conservarse la vía pública y los espacios públicos, para que los ciudadanos aprovechen de ellos, a fin de dar a la ciudad un aspecto de embellecimiento y buena presentación.

Art. 5.- ZONIFICACIÓN.- Para una mejor aplicación de esta Ordenanza en el cantón Valencia, se delimitará la zona urbana comercial, las zonas comerciales de las parroquias urbanas y de los centros poblados urbanizados y la zona rural, para la ocupación de la vía pública y los espacio públicos en el mismo.

- a) Zona urbana comercial, estará comprendida y delimitada de la siguiente manera: por el Norte, con la calle Vicente Rocafuerte, por el Sur, con la calle Sucre; por el Este, con la calle Cura Ramos; y, por el Oeste, el redondel que está ubicado a la altura de la gasolinera de propiedad del sindicato de choferes.
- b) Zona comercial de las parroquias urbanas La Unión y Nueva Unión y de los centros poblados urbanizados: comprende sus calles principales.
- c) Zona rural, sus calles principales.

Art. 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.- Todo ciudadano tiene derecho a transitar libremente por la vía publica y el espacio público del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Art. 7.- RESPONSABILIDAD DE LOS CIUDADANOS.- El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Ecuador.

ART. 8.- AUTORIDADES INTER RELACIONADAS DENTRO DEL AMBITO DE LA PRESENTE ORDENANZA.- Son Autoridades interrelacionadas para para poder conocer y tomar resoluciones con lo relacionado en esta Ordenanza: el/la Alcalde/sa, el/la Comisario/ria Municipal, la Dirección de Planeamiento Urbano, la Unidad de Medio Ambiente, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Municipal, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.



CAPÍTULO II DEL USO Y OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA SECCIÓN PRIMERA DEL COMERCIO FORMAL E INFORMAL

ART. 9.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente, a través de la Comisaría Municipal, previo informe de la unidad de planeamiento urbano y rural. La Comisaría llevará un registro/catastro de los permisos otorgados.

ART. 10.- CLASE DE PUESTOS.- Se Establece tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales, y puestos ocasionales; llegándose a considerar a este último, los que se instalan con motivos de determinadas fechas, como festividades patronales, cívicas, navidad, difuntos, y otros afines al mismo.

ART. 11.- DE LOS PERMISOS.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso, a través de la Comisaría Municipal, previo informe de la unidad de planeamiento urbano y rural; y para los puestos ocasionales, bastará una autorización que le conceda el (la) Comisario(a) Municipal, previo el pago de la tasa respectiva. El Comisario Municipal emitirá un informe mensual a la Unidad de Tesorería de todos los permisos concedidos.

Estos permisos durarán, desde su expedición hasta el final del ejercicio fiscal en el que se expidieren.

Art. 12.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública.

Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se cancelará el mismo y se le otorgará otro al actual ocupante previo el pago correspondiente. Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

ART. 13.- CATASTRO.- El Jefe de la Unidad de Comisaria Municipal, formulará un catastro para identificar los sectores, lugares exactos, nombres y apellidos, actividad económica de quien ocupe espacios públicos. Los catastros se clasificarán según la clase de puesto para la ocupación pública.

ART. 14.- REGISTRO.- La Unidad de Sistema, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza, parametrizará los nuevos registros en base a todo lo que se establezca en la misma, de acuerdo a las clases de permisos que se expidan; y,

una vez aprobados por el Concejo Municipal, la Unidad de rentas previo informe de la Unidad de Comisaría Municipal emitirá los títulos respectivos, para seguidamente informar a la Unidad responsable, el cobro inmediato de valores.

ART. 15.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y fijos temporales deberán tener el permiso según el caso, como lo establece el artículo 10; para estos casos los ocupantes de la vía pública, por una sola vez llenarán una solicitud, con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada municipal.
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE en caso de tenerlo.
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia;
- d) Pago de la tasa por permiso de ocupación de la vía pública;

El valor de los formularios de las solicitudes, es el establecido en el artículo 15 de la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos administrativos en el Cantón Valencia.

ART. 16.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados de acuerdo a la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

ART. 17.- PERMISOS FIJOS PERMANENTES.- Son aquellos permisos que permiten la ocupación de la vía pública constantemente, y se otorgan en lugares autorizados, se consideran como tales: kioscos, vitrinas de exhibición de artículos, espacios destinados a carga y/o descarga, venta de productos, venta de comidas, las Cooperativas de taxis, tricimotos, camionetas, etc. La Comisaría Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona sin obstaculizar el libre tránsito, estos permisos los emitirá Comisaría Municipal, los mismos deben ser renovados como máximo hasta el último día del mes de febrero de cada año.

ART. 18.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.- Se consideran a aquellos que se instalan por un día o ciertos días de la semana o del mes, de manera fija, por ejemplo ferias libres y otros similares. La Comisaría Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona sin obstaculizar el libre tránsito, estos permisos los emitirá Comisaría Municipal, los mismos deben ser renovados como máximo hasta el último día del mes de febrero de cada año

ART. 19.- PERMISOS TEMPORALES.- Quedan incluidos entre los permisos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.



La Comisaría Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona sin obstaculizar el libre tránsito.

ART. 20.- PERMISOS OCASIONALES.- Son aquellos que no revisten el carácter de periódicos y se instalan por motivos especiales, tales como fiestas populares, días feriados o por motivos de las festividades del Cantón. Estos permisos los emitirá Comisaría Municipal, y caducan una vez concluida la actividad para la que fueron solicitados.

ART. 21.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.- Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto es prohibido ocupar la vía pública con fogones o braseros dentro del perímetro urbano; los soportales podrán ocuparse por los comerciantes formales dueños de sus locales comerciales, previo el pago de una tarifa semanal de USD.1.00 y el compromiso de dejar limpio el lugar, tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines. Asimismo con el compromiso de no ubicar mallas, tableros, vitrinas o algún otro instrumento que no permita el paso de las personas por dicha área.

Queda terminantemente prohibido instalar en las aceras, congeladores, fogones, braseros, asaderos, pesas romanas o ubicar exhibidores de animales, alimentos o productos de uso animal, tanques de gas, sacos con productos alimenticios y/o cabezas de plátano, o cualquier bien que pueda impedir el libre tránsito peatonal.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con una multa del 10% del SBU.

ART. 22.- RENOVACIÓN DE PERMISOS.- Los permisos serán renovados hasta el último día del mes de febrero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve los permisos en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 2.5% del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de Mayo, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

ART. 23.- PRESENTACIÓN DE PERMISOS.- Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública.

ART. 24.- USO DE LA VÍA PÚBLICA.- Constituye además ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal, la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, televisión por cable y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural Municipal; la tarifa que se pagará por este concepto será del 25% de la SBU anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50% del Salario Básico Unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y SUS USUFRUCTUARIOS, EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO.

Art. 25.- PROPIETARIOS E INQUILINOS.- Los propietarios, arrendatarios, inquilinos o quienes a cualquier título posean edificaciones y solares, están sujetos a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza. Los propietarios de los inmuebles son los sujetos pasivos directos de las obligaciones de esta ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos.

Art. 26.- OBLIGACIONES.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

- a) Conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los soportales, debiendo utilizar material antideslizante y manteniendo una simetría con el nivel de los otros inmuebles, teniendo así uniformidad.
- b) Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.
- c) Vigilar que en las aceras de los inmuebles, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de los horarios establecidos por el GAD de Valencia; y/o que hierba, maleza o monte que desmejore la presentación del espacio público o demuestre estado de abandono.
- d) Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de las edificaciones, incluido los tumbados de los portales para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente, y especialmente en los meses festivos de: Octubre y Diciembre.
- e) Pintar las edificaciones, incluyendo fachadas laterales, cercas, y verjas de solares obligatoriamente una vez cada dos años, o cuando el aspecto general del inmueble no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad requiera.

Para los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán:

- a) Construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.
- b) Levantar el adoquinado o asfaltado, cambiar su estructura y diseño o alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares.
- c) Romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles con el fin de realizar reparaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas.
- d) Construir rompe velocidades sin haber el permiso municipal previo a conocimiento e informe de viabilidad de la Autoridad de tránsito Municipal correspondiente.



El incumplimiento de lo señalado en este Artículo, se sancionará con una multa del 10% del SBU.

ART. 27.- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA- No podrán ocuparse las vías ni espacios públicos, sin permiso municipal, con ningún tipo de materiales de construcción; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o decomiso.

Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, contar con el permiso correspondiente y colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

Por la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable de la obra colocará malla de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos con el tránsito vehicular del sector.

El Incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de 10% del SBU.

ART. 28.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionada con una multa de 25% del SBU.

ART.29.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

ART. 30.- CIERRE PROVISIONAL DEL ESPACIO PÚBLICO.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Unidad de Comisaría Municipal previa presentación de la solicitud correspondiente, y no podrá ocupar más de dos metros hacia el espacio público medidos desde la línea del portal, teniendo la obligación de poner señalética de protección para el peatón.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionada con una multa de 10% del SBU.

SECCIÓN TERCERA ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ART. 31.- ESTACIONAMIENTOS.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el Departamento de Planeamiento

Urbano de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) Las cooperativas y compañías de taxis, mototaxis y camionetas podrán obtener un permiso anual por un espacio de 2.2 metros de ancho por 24,00 metros de largo, para estacionar vehículos simultáneamente en su respectivo parqueadero.
- c) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas, siempre y cuando tengan los permisos correspondientes, así como las vías peatonales exclusivas
- d) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

ART. 32.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia a través de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril (doble vía), y de descongestionamiento, podrán estacionarse los vehículos únicamente a un costado de la vía.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con una multa del 10% del SBU.

ART. 33.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento permanente de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales, pobladas y en vías locales urbanas con curvas de retorno.



El incumplimiento de esta disposición, será sancionado con una multa del 10% del SBU.

ART. 34.- CIRCULACIÓN DE TRÁFICO PESADO.- Queda terminantemente prohibido el tráfico pesado de vehículos (tracto camiones) cuyo tonelaje pueda causar daño al adoquinado o asfalto de las vías de la cabecera cantonal de la zona urbana a excepción las vías destinadas para la movilización de los mismos y las calles que previo estudio técnico se determine para este tipo de transporte. La contravención a esta disposición será sancionada de acuerdo al C.O.I.P. La municipalidad habilitará vías alternas en el caso de cierre de las mencionadas vías para la circulación de este tipo de transporte.

Las unidades de transporte que no cumplan con esta disposición, serán sancionados por la Policía Nacional.

ART. 35.- PERMISO PARA UNIDADES DE TRANSPORTE.- El transporte público y comercial, cooperativas y compañías de camionetas, buses, taxis y mototaxis que requieren de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, presentarán una solicitud, la misma que será tramitada en el departamento de Planeamiento Urbano, una vez Autorizada y cancelado el valor por dicho permiso, ésta Autorización se hará constar en el correspondiente permiso de Operación.

La municipalidad señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión. Las unidades de transporte público que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública, serán retiradas por la Policía Nacional para que sean sancionados por la Autoridad competente de Tránsito.

ART. 36.- VENTA DE PRODUCTOS EN VEHÍCULOS.- Queda expresamente prohibida la venta de producto perecibles como legumbres, hortalizas, frutas, mariscos, lácteos y otros, en vehículos que recorran la cabecera cantonal. Se expondrán estos productos únicamente en los lugares autorizados por la municipalidad y en los mercados municipales.

Para las personas que expenden estos productos en los lugares periféricos de la ciudad, éstos podrían solicitar a la Comisaría Municipal el correspondiente permiso, y suscribirán un Acta de Compromiso, en la que se comprometan a respetar no ingresar al centro de la ciudad.

Art. 37.-VEHÍCULOS ESTACIONADOS SOBRE LAS ACERAS.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos, total o parcialmente, sobre las aceras. Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a aparcamientos de edificios o para el ingreso de vehículos a aparcamientos en solares vacíos. Igualmente, sólo se permitirá el estacionamiento de los mismos cuando sea necesario por motivos de una construcción, remodelación o demolición de edificios.

El incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado con la multa de 10% SBU y se lo hará al propietario del vehículo al momento de emitir la Matricula Anual del mismo.

Art. 38.- PROHIBICIÓN DE TRANSPORTAR OBJETOS QUE DAÑEN U OBSTACULICEN EL ESPACIO PÚBLICO.- Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales, sin que se consideren las precauciones que cada caso amerite y producto de su inobservancia puedan causar daño, ensuciar el espacio público o poner en riesgo a peatones u otros vehículos.

El incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado por la policia nacional.

Art. 39.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR PASOS DEPRIMIDOS O ROMPE VELOCIDADES O ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA.- Queda terminantemente prohibido a las personas construir rompe velocidades que obstaculicen la vía pública, con cualquier tipo de estructura, o zanjaz que impidan el libre tránsito. Los únicos pasos deprimidos o rompe velocidades exceptuados de la presente disposición son aquellos que se construyan por las entidades autorizadas, según normas y características técnicas que constan dentro de la planificación de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, En coordinación con los diferentes departamentos municipales involucrados.

Quien incumpla con lo señalado en este artículo y sea sorprendido o detectado, será sancionado con la multa de 10% SBU.

Art. 40.-PROHIBICIÓN DE TRANSITAR MAQUINARIA QUE PUEDA DAÑAR EL PAVIMENTO.- Es prohibido el tránsito de maquinarias cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento.

Quien incumpla con lo señalado en este artículo y sea sorprendido o detectado, será sancionado con la multa de 1.00 SBU.

CAPÍTULO II DE LAS TARIFAS

ART. 41.- TARIFAS.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, fijos temporales y ocasionales se pagarán un permiso anual, considerando las siguientes tarifas:

- a) Los comerciantes fijos permanentes o fijos temporales que no cuenten con un establecimiento económico, cancelarán por el permiso de funcionamiento, el 1% de la SBU por cada metro en forma anual.
- b) Los puestos ambulantes, considerados ocasionales, pagarán USD.1.00 USD por día.
- c) Los vehículos de transporte que ocupen la vía pública como estacionamiento deberán pagar, la siguiente tarifa anual:



- Las cooperativas o compañías de buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios en el cantón y tengan permiso de operación, pagarán el 50% de la SBU por el espacio de su parada exclusiva que no puede ser mas de 2.2 metros de ancho por 24 metros de largo. Las unidades de transporte rural (buses, rancheras y camiones) 5% del SBU por vehículo de manera anual.
 - Compañías de Taxis, cancelarán el valor correspondiente por el permiso de utilización del espacio de su parada, el 50% del SBU, el espacio no podrá ser mas de 2.20 metros de ancho, por 24 metros de largo.
 - Compañías de Mototaxis, 2.5% de la SBU por vehículo, por año
 - Compañías o cooperativas de Camionetas, hasta 2.5 Toneladas, cancelarán el valor correspondiente por el permiso de utilización del espacio de su parada, el mismo que no podrá ser mas de 2.20 metros de ancho, por 24 metros de largo, que será del USD. 50% del SBU.
 - De igual manera cancelarán anualmente por vehículo las compañías que tengan camioncitos de 4 llantas o 6 de hasta 5 toneladas, el 5% del SBU.
 - Volquetas y maquinaria pesada, 5% de la SBU por vehículo.
- d) Los espacios reservados en las vías particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Unidad de Tránsito. El valor a cancelar por este rubro será de 50% del SBU, de forma anual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.
- e) Los circos pagarán USD. 100,00, en la ciudad de Valencia, y USD. **50,00** en las parroquias. No podrán estar más tiempo que el de un mes calendario.

Fiestas Patronales San Francisco de Asís, celebrado en Octubre, los siguientes:

ACTIVIDAD	VALOR	TIEMPO
COMERCIANTES AMBULANTES (VÍA PUBLICA)	\$1.00 USD	Diarios
POR JUEGO MECÁNICO GRANDE	\$200.00 USD	Durante el tiempo de festividades
POR JUEGO MECÁNICO PEQUEÑO	\$50.00 USD	Durante el tiempo de festividades
REMATISTAS	\$50.00 y 80,00 USD	Durante el tiempo de festividades
PUESTOS DE ROPA Y OTRAS ACTIVIDADES, POR CADA 2X2 M2	\$30.00 USD	Durante el tiempo de festividades
GLOBOS SALTARINES PEQUEÑOS	\$50.00 USD	Durante el tiempo de festividades
GLOBOS SALTARINES GRANDES	\$80.00 USD	Durante el tiempo de festividades

LABERINTOS PEQUEÑOS	\$50.00 USD	Durante el tiempo de festividades
LABERINTOS GRANDES	\$80.00 USD	Durante el tiempo de festividades
POR CADA MESA DE FUTBOLIN	\$5.00 USD	Durante el tiempo de festividades
COMEDORES DE 4X4 M2	\$40.00 USD	Durante el tiempo de festividades
BARES EN LUGARES FIJOS	\$10.00 USD	Durante el tiempo de festividades
BARES MOVILES	\$10.00 USD	Durante el tiempo de festividades
OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA Y OTROS NO ESPECIFICADOS POR M2	\$10.00 USD	Durante el tiempo de festividades

Siguiendo la secuencia anterior, las distracciones vehiculares como los denominados gusanitos, los mismos que solo serán hasta en un máximo de 6 unidades, previo el certificado de Unidad de Tránsito, pagarán por unidad:

GUSANITO MOVIL	\$150.00 USD	Durante el tiempo de festividades
----------------	--------------	-----------------------------------

Fiestas Cívicas, feriados y otras fechas que no sean Fiestas Patronales de San Francisco de Asís; los siguientes:

ACTIVIDAD	VALOR	TIEMPO
COMERCIANTES AMBULANTES (VÍA PÚBLICA)	\$1.00 USD	Diarios
POR JUEGO MECÁNICO GRANDE	\$100.00 USD	Durante el tiempo de festividades
POR JUEGO MECÁNICO PEQUEÑO	\$30.00 USD	Durante el tiempo de festividades
REMATISTAS	\$50.00 USD	Durante el tiempo de festividades
PUESTOS DE ROPA Y OTRAS ACTIVIDADES, POR CADA 2X2 M2	\$20.00 USD	Durante el tiempo de festividades
GLOBOS SALTARINES PEQUEÑOS	\$25.00 USD	Durante el tiempo de festividades
GLOBOS SALTARINES GRANDES	\$40.00 USD	Durante el tiempo de festividades
LABERINTOS PEQUEÑOS	\$25.00 USD	Durante el tiempo de festividades
LABERINTOS GRANDES	\$40.00 USD	Durante el tiempo de festividades



G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Unidos por el Cambio

POR CADA MESA DE FUTBOLIN	\$3.00 USD	Durante el tiempo de festividades
COMEDORES DE 4X4 M2	\$25.00 USD	Durante el tiempo de festividades
BARES	\$10.00 USD	Durante el tiempo de festividades
BARES MOVILES	\$10.00 USD	Durante el tiempo de festividades
OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA Y OTROS NO ESPECIFICADOS POR M2	\$5.00 USD	Durante el tiempo de festividades

Siguiendo la secuencia anterior, las distracciones vehiculares como los denominados gusanitos, los mismos que solo serán hasta en un máximo de 6 unidades, previo el certificado de Unidad de Tránsito, pagarán por unidad:

GUSANITO MOVIL	\$100.00 USD	Durante el tiempo de festividades
----------------	--------------	-----------------------------------

- f) Los comerciantes que ocupen los soportales, sin tener local comercial, deberán obtener un permiso anual de funcionamiento valorado en \$10.00 USD, documento que otorgará la Comisaría Municipal previo el pago, además deberá cancelar una tarifa semanal de \$2.00 USD. Estos comerciantes estarán temporalmente hasta ser reubicados en el lugar que la autoridad así lo disponga.
- g) Las actividades comerciantes fijas que se ubiquen en las vías, siempre y cuando se ubiquen en lugares que no obstaculicen el tránsito peatonal y tengan la autorización respectiva de Comisaría Municipal, como kioscos para venta de refrescos y batidos de frutas, venta de comidas y otros similares pagarán USD. 1.00 diario, como también obtendrán permiso de funcionamiento anual valorado en USD.10.00.
- h) Tendidos para la venta de zapatos, telas y otros artículos y que utilicen la vía siempre y cuando no afecte el tránsito peatonal, y estén aprobados por el Comisario(a) Municipal pagarán \$0.50 USD diarios.
- i) Los almacenes, personas jurídicas y otros similares que quieran promocionar sus productos en lugares aprobados por el Comisario(a) Municipal, deberán obtener un permiso con el costo de \$10.00 diarios.
- j) En el uso de la vía pública para las ferias libres, cancelaran USD. 1.00 por cada metro cuadrado utilizado. De igual manera deberán cancelar un permiso anual de \$10.00 por la ocupación fija temporal de la vía pública.

Los aparatos mecánicos y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con las respectivas certificaciones emitidas por un Profesional del Gremio de Ingenieros Mecánicos y otro del Gremio de los Ingenieros Eléctricos, del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad de Gestión de Riesgos, de que los

mismos están en excelentes condiciones mecánicas y eléctricas para su funcionamiento.

ART. 42.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante la vía coactiva.

CAPÍTULO III DE OTRAS INFRACCIONES

ART. 43.- Si algún vecino deposita basura fuera de su lindero frontal que le corresponde cuidar y controlar, los propietarios o arrendatarios, inquilinos o poseionarios que tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito en la Comisaría del ambiente del Cantón Valencia. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, Siempre y cuando la persona tenga en su poder una copia con el sello de recibido de la Comisaría de Ambiente Municipal. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma y rúbrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá ser reconocida.

El infractor será sancionado con una multa del 10% del SBU.

ART. 44.- Es obligación de la población denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares del Cantón de Valencia escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 10% de la SBU, y en caso de reincidencia con el 25% de la SBU, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto la Dirección Financiera, previo informe de la Comisaría Municipal, dispondrá la emisión del respectivo título de crédito.

ART. 45.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardineras u otros bienes de uso público dentro de la Jurisdicción cantonal, o que use en forma indebida o los sustrajere, será sancionado por la Comisaría Municipal con una multa del 25% al 50% del SBU, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente.

ART. 46.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 10% de la SBU todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se



depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal o la jefatura de Ambiente. Si el puesto fuese utilizado para otros fines que no sea para el que se le otorgó el permiso correspondiente, se sancionará al infractor a través de Comisaría con una multa del 10% de la SBU.

Además se aplicará una multa equivalente al 10% de la SBU al propietario del comercio que no cuente con un recipiente para el depósito de residuos sólidos.

ART. 47.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.- Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado.

CAPITULO IV DE OTRAS PROHIBICIONES

ART. 48.- PROHIBICIONES DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras, portales y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras.

No se podrá usar la vía pública para otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las siguientes excepciones:

De los espacios para estacionamientos de los vehículos señalados por el GAD Municipal de Valencia.

Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados.

Lo señalado en la ordenanza sobre Rotulación y Publicidad en el Cantón.

De la observancia de esta disposición se encargará la Comisaría Municipal y se aplicará por su incumplimiento, una multa de 1 SBU. En caso de reincidencia, la multa será de 2 SBU, en una tercera ocasión se procederá a la clausura.

ART. 49.- Está prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algazaras, producir ruidos con alto parlantes o equipos de sonido a alto volumen en la vía pública, en el espacio público y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecten la moral y buenas costumbres; la contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 50% de una SBU y en caso de reincidencia el 100% de una SBU. En caso de que la infracción la cometa un establecimiento comercial, si se produjera una tercera falta, éste será clausurado.

Art. 50.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas sujetas a fiscalización, en la vía pública y en los espacios públicos en general, determinados en la presente Ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en la vía pública o espacios públicos.

Esta prohibición también incluye a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias. El consumo de dichas sustancias hace referencia a la relación habitual e incluso dependiente de las mismas.

El incumplimiento de la presente disposición, será sancionado con una multa del 30% del SBU o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

- a) Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con la limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 100 horas.
- b) Compromiso suscrito por sus familiares directos de llevar al infractor a un centro de rehabilitación.

En caso de reincidencia, se duplicarán: la multa, así como el número de horas de servicio comunitario, no así el compromiso descrito en el literal b) de este artículo, ya que éste no se podrá llevar a efecto, por cuanto en este caso ya no se dará esta alternativa.

Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimas.

Ante la imposibilidad debidamente probada de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador privado.

ART. 51.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocale obstáculo al libre tránsito en la vía pública, previamente será notificado para que proceda al retiro del obstáculo, será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que pagando la infracción lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Asimismo se prohíbe dejar en la vía pública y en los espacios públicos, material de construcción (cemento, lastre, piedra, arena, etc.), quien lo hiciere y no desalojare dentro de las 48 horas una vez notificado por parte de la Comisaría Municipal,



cancelará una multa igual a la señalada en el inciso anterior y se retirará el material por parte de la municipalidad y será depositado en el sitio que se determine por parte de la Dirección de obras públicas.

ART. 52.-REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material de construcción por más de 48 horas sin el respectivo permiso del Departamento de Obras Públicas, será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiéndose informar al Director Financiero para que disponga a la Unidad de Rentas emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales. Si el valor real de las reparaciones de las vías afectadas fuere mayor que el estimado al momento de señalar el valor del depósito, se exigirá al interesado el pago inmediato de la diferencia. Si no se hiciera el pago, la recaudación se hará por la vía coactiva.

ART. 53.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Unidad de Medio Ambiente.

El incumplimiento será sancionado con el 25% de la SBU.

ART. 54- GANADO MAYOR O MENOR EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe ocupar las vías públicas y lugares no autorizados, con ganado mayor o menor. De producirse este hecho en dichos lugares, serán destinados al camal municipal por la Policía Municipal, hasta que se justifique la propiedad y pago de la multa por cada día de retención equivalente al 1% del SBU diario, más los gastos de alimentación. Si transcurridos cinco días a partir del apresamiento, los dueños no se presentaren a reclamarlos, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Comisario Municipal, el Médico Veterinario y un testigo.

Todo animal muerto encontrado en las vías, espacios públicos o relleno sanitario será retirado de inmediato por el personal de obreros municipales de la Unidad de medio ambiente, Higiene o a quien se delegare para dicho efecto, bajo la coordinación de la Comisaría Municipal, en el lugar que se fije para el efecto.

Art. 55.- PROHIBICIÓN DE TRABAJOS DE MECÁNICA ARTESANAL EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Es prohibido ocupar el espacio público para trabajos de soldadura eléctrica o autógena, vulcanizado, pintura al soplete, u otros trabajos mecánicos similares.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán verter aceites, grasas, pinturas o residuos hacia el espacio público, ni utilizar sus alcantarillas como medio de evacuación sin haber tratado previamente los mismos, instalado las debidas trampas de grasa y adoptado las demás medidas no contaminantes.

De comprobarse la existencia de daños al espacio público, incluida la infraestructura básica, imputables al infractor (dueño, arrendatario, administrador del local, u ocupante del espacio público), estará obligado a resarcir el perjuicio causado, previo informe técnico de la Dirección municipal correspondiente, la que evaluará y cuantificará el daño, que podrá ser cobrado a través de la acción coactiva. Además de la clausura definitiva del local o negocio.

El incumplimiento a esta disposición, se sancionará con una multa de 25% del SBU.

Art. 56.- PROHIBICIÓN DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades usuales de mecánica, tapizado, cambio de lubricantes y aditivos, cambio de parabrisas y en general cualquier tipo de reparación de vehículos en el espacio público. Para el desarrollo de dichas actividades, el interesado deberá contar con un espacio privado adecuado y que cumpla con las especificaciones y normas técnicas mínimas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con los diferentes departamentos municipales involucrados.

El incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado con la multa de 25% SBU.

Art. 57.- PROHIBICIÓN DE LAVAR VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido lavar vehículos en general en el espacio público. Para esto se deberá tener un lugar privado que cuente con todas las normas que establezcan la Dirección de Gestión Ambiental y los diferentes departamentos municipales involucrados.

El incumplimiento a lo señalado en este artículo, será sancionado con la multa de 50% SBU.



CAPITULO V DE LA JURISDICCION, COMPETENCIA Y SANCIONES

Art. 58.- AUTORIDAD COMPETENTE.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y juzgar de oficio o a petición de parte, las contravenciones a lo previsto en la presente ordenanza y hacer cumplir las resoluciones que dicte el Concejo Municipal o el Alcalde.

Adicionalmente, para el cumplimiento de ciertas disposiciones de la presente Ordenanza, dichas acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia General de Policía, Sub Intendencia, Comisaría de Policía y DINAPEN.

Art. 59.- SANCIONES PECUNIARIAS.- Las sanciones pecuniarias, son las multas que quedan establecidas en esta Ordenanza, las mismas que deberán ser pagadas y canceladas en la Tesorería Municipal y el único comprobante de pago de dicha multa, será el título emitido por el respectivo departamento de Tesorería Municipal.

Art. 60.- SANCIÓN.- Para la imposición de la sanción se tendrá que observar las garantías del debido proceso, la adecuación a los hechos y se tendrá en cuenta para ello los siguientes criterios de aplicación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración
- b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados
- c) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza
- d) El impacto social y las externalidades causadas.

Art. 61.- El procedimiento para sancionar lo señalado en el Art. 53, la Policía Municipal o Nacional que identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas, en la vía pública o en los espacios públicos, solicitará documentos personales, así como su dirección domiciliaria y reportará a la Comisaría Municipal; dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin de que haga uso de su derecho a la defensa por sí mismo o por interpuesta persona dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas. Una vez escuchado y conocidos los argumentos de su defensa en estricto apego al debido proceso, el Comisario Municipal expedirá la Resolución correspondiente.

La Comisaría Municipal, con apoyo de la Policía Municipal y de la Policía Nacional supervisará el uso y ocupación de la vía pública y los espacios públicos, conforme a los protocolos establecidos y esta Ordenanza.

Art. 62.- DEL PAGO DE LAS MULTAS.- De no producirse el pago de las multas que se impongan por incumplir esta Ordenanza en el plazo de 20 días contados a partir de su notificación, éstas serán enviadas a la Dirección Financiera para que emita el correspondiente Título de Crédito.

El pago del importe de la sanción implicará la terminación del procedimiento. De no cancelarse el título de crédito correspondiente, se procederá a su cobro mediante la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los permisos que se extiendan para ocupar la vía pública deberán ser protegidos con material plástico y exhibido en un lugar visible para que pueda ser examinado por el recaudador municipal.

SEGUNDA.- Se exige de pago de tasa por ocupación de vía pública para los actos con fines sociales, culturales, educativos, turísticos o de beneficencia, solicitados por instituciones, comités barriales o cualquier otra entidad que persiga un fin social, sin utilidad o lucro particular o personal, así como las asociaciones o personas naturales de grupos prioritarios y a toda persona jurídica de derecho público debidamente autorizado por el/la alcalde/sa cantonal.

TERCERA.- Para las festividades patronales en homenaje a San Francisco de Asís, se ocupará la vía pública desde el 28 de septiembre, hasta el 07 de octubre de cada año impostergablemente. Asimismo en las festividades cívicas, solo se ocupará la vía pública desde el 08 de diciembre, hasta el 15 de diciembre de cada año impostergablemente. Cuando se instalen juegos mecánicos en fechas que no sean festivas, éstos no podrán estar por más de un mes, ocupando la vía pública.

CUARTA.- El Comisario(a) Municipal notificará a los comerciantes informales y compañías de transporte a fin de que se cumpla lo dispuesto en la presente ordenanza.

QUINTA.- Toda persona que ocupe la vía pública sin la respectiva autorización o incumpliendo las ordenanzas según el caso, la comisaría municipal está facultada para realizar el decomiso del o los productos sin perjuicio de la sanción correspondiente. En el caso de productos perecibles se esperará hasta las siguientes 24 horas para su retiro y en el caso de productos no perecibles el plazo para su retiro es de 72 horas, en ambos casos previo el pago de la multa correspondiente.

SEXTA.- El (La) Comisario (ria) Municipal, inspeccionará que los ocupantes de la vía pública establecidos en esta ordenanza, y los establecimientos económicos cuenten con el respectivo permiso de funcionamiento; participando con la Unidad de Rentas en el control de patente municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Toda persona natural o jurídica que ocupe la vía pública, para ejercer actividades comerciales y que mantengan RUC o RISE, con ubicación en la Jurisdicción Cantonal, estarán obligados a obtener la patente y deberán someterse a lo que indica la Ordenanza para la determinación, administración, control y



recaudación del impuesto de patentes municipales en el Cantón Valencia y sus reformas.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación, conjuntamente con la Comisaria Municipal, elaborarán los diseños de formatos correspondientes a: solicitudes, formularios, permisos, u otras especies necesarias para la recaudación de los mismos; e inmediatamente aprobado la presente Ordenanza solicitarán por escrito a la Unidad de Tesorería (Custodia de las especies), se realice el trámite respectivo para la elaboración de lo requerido.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública en el Cantón Valencia, publicada en el Registro Oficial N°127, el día martes 18 de octubre del 2005; y, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación de las tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Valencia; y, a la Ordenanza que reglamenta el uso de la vía pública, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N°371, del día lunes 26 de marzo del 2018, en lo que a Vía Pública se refiere, dejando el resto del texto de dicha Ordenanza tal como fue concebido. Deróguese también, todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongán a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del cuerpo legislativo municipal y/o su publicación en la Gaceta Municipal y sitio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

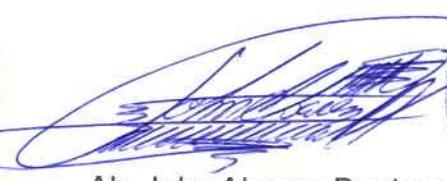
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Valencia, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Cúmplase.-

Lo certifico.-


Ing. Javier Ignacio Albán Rodríguez
ALCALDE (E) DEL CANTON VALENCIA




Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGLAMENTA, EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN VALENCIA, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del

Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 04 de septiembre de 2019 y 11 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 11 de septiembre de 2019


Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 13 días del mes de septiembre de 2019. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGLAMENTA, EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del cuerpo legislativo municipal y/o su publicación en la Gaceta Municipal y sitio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Valencia, 13 de septiembre de 2019.


Ing. Javier Ignacio Albán Rodríguez
ALCALDE (E) DEL CANTÓN VALENCIA



SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, a los 13 días del mes de septiembre de 2019, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE NORMA, CONTROLA Y REGLAMENTA, EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Javier Ignacio Albán Rodríguez, Alcalde Encargado del Cantón Valencia.

Valencia, 13 de septiembre de 2019.


Ab. John Alvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

